



*Liderazgo, compromiso y cambio*

## **Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial**

**Asunto: Sdo. Información relativa a la actuación de la DGP y solicitudes urgentes frente al Covid-19 en la DGP**

**Reg. Salida nº: 269/2020.**

Carlos Alberto Prieto Conesa, Secretario de Riesgos Laborales del Sindicato Unificado de Policía, (SUP) y miembro de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial, por medio del presente escrito y sobre la base de lo establecido en la normativa relativa a la prevención de riesgos laborales, **pone en conocimiento de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial, los siguientes hechos:**

Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto **463/2020**, por el que se declara el **estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria** ocasionada por el CoVid-19, se ha emitido diferente normativa e instrucciones de servicio que afectan a la parte de la prestación del servicio policial relacionada con la salud de los funcionarios de la que se deduce que **la normativa relativa a la prevención de riesgos laborales está vigente y que, además, adquiere una mayor relevancia.**

En el entorno laboral, las medidas preventivas se enmarcan en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, y el daño, si se produce, puede tener la consideración legal de contingencia profesional, **y para ello tenemos mecanismos establecidos en nuestro sistema de gestión para dilucidar la relación de causa efecto de un posible contagio en el ámbito laboral.**

El ámbito de aplicación de la normativa reseñada incluye a todos los trabajadores involucrados tanto en trabajos de asistencia sanitaria (comprendidos los desarrollados en aislamiento, traslados, labores de limpieza, eliminación de residuos, etc.), así como los de transportes aéreo, marítimo y ferrocarril de larga distancia o internacional, **los colectivos de rescate (bomberos, salvamento marítimo, policía, guardia civil, etc.)**, atención al público, hostelería, sector servicios, etc.

Dado que el contacto con el virus puede afectar a entornos sanitarios y no sanitarios, **corresponde a las empresas evaluar el riesgo de exposición y seguir las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención, siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.** (véase el PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS SARS-

COV-2, de 11 de marzo de 2020). En atención a lo dispuesto en el citado Real Decreto, puede afirmarse que la asistencia prestada por los policías debe incluirse entre las actividades que no implican la intención deliberada de manipular agentes biológicos o de utilizarlos en el trabajo, pero las condiciones laborales actuales pueden provocar la exposición de los trabajadores al CoVid-19 y con ello ocasionarles daños en su salud.

Ante la extrema gravedad de la situación sanitaria, atendiendo al escenario epidemiológico existente en nuestro país, es fácilmente deducible que las condiciones laborales a las que nos vemos expuestos están provocando la exposición de los policías de la DGP al citado virus (riesgo biológico) **y con ello un grave daño en su salud que en algunos casos ya está causando la muerte.**

Podemos afirmar que las atribuciones que el Real Decreto 463/2020 confiere a los policías, en el desarrollo de su labor profesional, suponen una exposición incidental a agentes biológicos, por lo que es de aplicación lo dispuesto en Real Decreto 664/1997, al tratarse de actividades en las que los policías estén o puedan estar expuestos a agentes biológicos debido a la naturaleza de sus cometidos.

Dicha exposición surge de la actividad laboral, pues, aunque dicha actividad no implica la manipulación o el uso deliberado del agente biológico, éste puede llegar al policía a través del contacto con humanos o sus productos, así como el contacto con elementos o medios donde el COVID-19 vive o puede sobrevivir (materiales, agua, suelo, alimentos, residuos, etc.), que servirían como fuente de exposición.

Así pues, del citado Real Decreto 664/1997, y respecto de la vigilancia de la salud de los trabajadores, comprendida en su articulado, se desprende **la obligación de la DGP de garantizar una vigilancia adecuada y específica de la salud de los policías en relación con los riesgos por exposición a agentes biológicos**, realizada por personal sanitario competente, **según pautas y protocolos establecidos.**

De esta forma, más allá del deber general de realizar una vigilancia de la salud previa, la misma debe realizarse con carácter permanente (mantenida mientras dure el riesgo) y urgente, cuando se ha detectado en algún funcionario policial una exposición, una infección o enfermedad que pueda ser provocada por CoVid-19, **o cuando el escenario es de alta probabilidad de exposición.**

Sin embargo, en el Plan de Actuación frente al COVID-19 en la DGP, no se hace referencia alguna al ejercicio de la vigilancia de la salud que permita identificar problemas de salud (por ejemplo, posibles contagios que aún se muestran asintomáticos) y evaluar las intervenciones preventivas (por ejemplo, los protocolos y medidas preventivas empleadas), existiendo la obligación de llevar a cabo la vigilancia de la salud.



*Liderazgo, compromiso y cambio*

La detección precoz de contagios por COVID-19, es fundamental para proporcionar una rápida atención médica, así como para iniciar el confinamiento de dicha persona o la de quienes hayan estado en contacto estrecho con él, para evitar nuevos posibles contagios.

**La no realización de la vigilancia de la salud en los términos antes descritos supone un claro incumplimiento a las normas de PRL.**

Por ello, atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2006, de 16 de enero, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, a lo dispuesto por el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, lo dispuesto en el PPRL-501 y demás normativa relativa a la prevención de riesgos laborales, este miembro de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial **SOLICITA** información relativa a los siguientes extremos y **REQUIERE** a la DGP a la adopción de cuantas medidas se contemplan en ellos:

**PRIMERO.** - Información sobre la evaluación del riesgo de exposición, desglosando cada una de las actividades policiales asociado al contagio por coronavirus, más allá de las planteadas en el Plan de Actuación frente al CoVid-19 en la DGP, que en ningún momento realiza una cuantificación del riesgo asociado a cada una de las actividades policiales ya que, propiamente, **el Plan de Actuación frente al CoVid-19 en la DGP no es una evaluación de riesgos laborales.**

**La asunción por la DGP, en la calificación de riesgo bajo por parte del Ministerio de Sanidad para la actividad policial, supone una clara dejación de funciones en la no reevaluación de este riesgo para las concretas actividades policiales, ya que probablemente quienes hayan realizado aquel protocolo sanitario, poco o nada conocían de cuál es la labor policial, en donde es imposible asegurar que la actuación se desarrollará, en el transcurso de una acción policial, dentro de la zona de seguridad.**

Por tanto, **solicitamos una evaluación de riesgos laborales por cada una de las actividades policiales, con una cuantificación del riesgo asociado a cada una de ellas, tal y como dispone la normativa de PRL, la cual ordena que se procederá a una nueva evaluación del riesgo cuando se haya detectado en algún trabajador una infección o enfermedad que se sospeche que sea consecuencia de una exposición a agentes biológicos en el trabajo.** La evaluación solicitada deberá efectuarse teniendo en cuenta toda la información disponible y, en particular, el riesgo adicional para aquellos trabajadores especialmente sensibles en función de sus características personales o estado biológico conocido, debido a circunstancias tales como patologías previas, medicación, trastornos inmunitarios, embarazo o lactancia.



## Liderazgo, compromiso y cambio

Consideramos imprescindible que la evaluación de riesgos reduzca el riesgo de exposición al nivel más bajo posible estableciendo procedimientos y métodos de trabajo adecuados, adaptando el trabajo a la persona, reduciendo al mínimo posible el número de trabajadores que estén o puedan estar expuestos, adoptando medidas de protección colectiva, determinando los medios seguros para la recogida, almacenamiento y evacuación de residuos por los trabajadores, etc.

En caso de no aportar información a este respecto, se entenderá que, esta evaluación no se ha realizado y no se ha cuantificado el riesgo asociado.

La calificación de riesgo bajo por la autoridad sanitaria para el colectivo policial, no exime la obligación del Servicio de Prevención, para calificar el mismo por actividades o la de su pronunciamiento expreso sobre la asunción de tal decisión o la de su dictamen sobre qué se entiende por exposición de riesgo policial. (Cabe recordar que ya se están produciendo lesiones y fallecimientos).

**SEGUNDO.** - Información sobre la existencia de una planificación de la acción preventiva derivada de la evaluación del riesgo de exposición, anteriormente mencionada, con indicación expresa de qué medios de protección deberían ir asociados a cada una de las actividades de policía, así como las prioridades establecidas para cada una de las medidas.

Es labor del Servicio de Prevención armonizar los medios de protección destinados a las mismas tareas a realizar en todo el territorio nacional y asesorar mediante informe a los diferentes jefes de las dependencias.

**TERCERO.** - Información cumplida sobre la tramitación de los procedimientos 1300 y 1301 que se han tramitado en relación con la siniestralidad, manejo y estudio de los contactos directos o indirectos, relativos a las infecciones por CoVid-19 a nivel central y periférico.

**Los servicios de prevención de riesgos laborales serán los encargados de establecer los mecanismos para la investigación y seguimiento de los contactos estrechos en el ámbito de sus competencias, de forma coordinada con las autoridades de salud pública.** (Véase PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE INFECCIÓN POR EL NUEVO CORONAVIRUS (SARS-CoV-2) Actualizado a 15 de marzo de 2020).

**CUARTO.** – Información sobre qué mecanismos de coordinación se han establecido con las autoridades sanitarias de las diferentes Comunidades Autónomas para el estudio y manejo de contactos como dice el PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE INFECCIÓN POR EL NUEVO CORONAVIRUS (SARS-CoV-2), actualizado a 15 de marzo de 2020.



*Liderazgo, compromiso y cambio*

**QUINTO.** – Dado que según el PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS (SARS-COV-2), ha de limitarse el número de personas y el tiempo de exposición al mínimo posible **y se establecerá un listado de trabajadores expuestos, el tipo de trabajo efectuado, así como un registro de las correspondientes exposiciones, accidentes e incidentes.**

Se solicita este listado de funcionarios expuestos, su tipo de actividad y copia de los registros documentales de las correspondientes exposiciones, accidentes e incidentes, con indicación de si se ha tenido en cuenta la trazabilidad de los contactos o exposiciones

A su vez, los trabajadores tendrán a su disposición las instrucciones escritas en el lugar de trabajo y, si procede, se colocarán avisos que contengan, como mínimo, el procedimiento que habrá de seguirse ante un accidente.

**SEXTO.** - Información sobre los cometidos que están realizando las diversas Unidades Básicas Sanitarias, en particular, sobre el control de la vigilancia de la salud de todos aquellos policías que se encuentren confinados en sus domicilios como medida preventiva ante un hipotético contagio, y si se han propuesto medidas individuales de prevención o de protección para cada confinado en particular.

Información sobre las gestiones que está realizando el Servicio de Prevención con la empresa Cualtis, con la que la DGP tiene contratada la vigilancia de la salud, en el sentido de la posibilidad de realizar una modificación del contrato o de cualquier otra forma para que sean ellos quienes nos realicen las pruebas rápidas de detección.

Solicitamos asimismo que, se lleve a cabo la vigilancia de la salud de todos los policías, mediante la realización de cuantas pruebas médicas específicas sean precisas para confirmar la situación inmunitaria del trabajador para detectar el microorganismo y llegar al diagnóstico o la sospecha de la afectación por el COVID-19.

A tal efecto se apremia a la articulación de mecanismos para que, en aquellos centros sanitarios dispuestos por la DGP o a través de los conciertos que se establezcan, se realicen los test de detección rápida del CoVid-19 y cuyo resultado puede conocerse en 15 minutos.

**SÉPTIMO.** - Información sobre **las adaptaciones de puesto de trabajo** que se han llevado a cabo, a qué tipo de trabajadores ha afectado, número total de solicitudes, número total de adaptaciones llevadas a efecto y cuantas otras acciones se hayan llevado a cabo en aras a la protección de la maternidad y de los trabajadores especialmente sensibles.



*Liderazgo, compromiso y cambio*

**OCTAVO.** - Información del número de **desinfecciones que se están llevando en todas las dependencias policiales de España, su frecuencia y su alcance.**

Desde el SUP **solicitamos que estas desinfecciones se realicen diariamente y siempre a la finalización de cada turno de trabajo**, con alcance a todos y cada uno de los espacios en donde prestan servicio los policías, sean o no considerados lugares de trabajo, y a aquellos útiles, equipos de trabajo, vehículos o materiales con los que los funcionarios han de entrar en contacto necesariamente para la prestación de sus tareas.

A este efecto **se solicita el establecimiento de un mecanismo de coordinación con la Unidad Militar de Emergencias que contendrá instrucciones claras a seguir por cada uno de los jefes de las dependencias.**

Además, en lo que afecta **a la desinfección de la ropa de trabajo**, se solicita que se establezcan los mecanismos de coordinación necesarios, bien con empresas públicas o privadas, para la desinfección diaria de los uniformes de trabajo, para lo cual el servicio de vestuario deberá proporcionar ropa en cantidad suficiente.

**NOVENO.-** Solicitamos **conocer**, en virtud de los escritos del SUP, con n.º Reg. Sal. 91 y 105, respectivamente, dirigidos a la División Económica y Técnica y al Sr. Director de la Policía, en los que este Sindicato solicitaba, ante un posible desabastecimiento de material, su suministro urgente y solicitud de una reunión para tratar los incumplimientos en materia de PRL, **las concretas actuaciones que ha llevado a cabo la DGP para la compra de material, su aprovisionamiento, criterios de reparto geográfico y por actividad policial.**

Se solicita acreditación del material que constaba en stock antes del 24 de enero, **copia de los expedientes de compra posteriores a esa fecha con indicación del material a que van referidas, copia de la declaración de emergencia inicial y sus consecutivas ampliaciones.**

**Desglose documental de las actuaciones llevadas a cabo por la DGP para proveer a su personal dependiente de los medios de protección necesarios.**

**Desglose documental de las actuaciones llevadas a cabo por la DGP para la realización de una correcta vigilancia de la salud y de las coordinaciones llevadas a cabo con las autoridades sanitarias para la realización de los Test CoVid-19 a los funcionarios policiales.**

Informes elaborados por la DGP de qué previsión futura de compra de material de protección será necesaria para la prestación de servicio en condiciones de seguridad.



*Liderazgo, compromiso y cambio*

**DÉCIMO.** - Se solicita información relativa o las explicaciones pertinentes en la tardanza en la aplicación de las medidas organizativas contempladas en el Plan General de Actuación CoVid-19 en la DGP (tardanza en la reducción de servicios y cambio de criterio (Campo de Gibraltar), implantación de turnos estancos, adaptaciones de puesto de trabajo para personal especialmente sensible).

Se solicita información de la toma en consideración de las alegaciones que al mismo Plan ha realizado esta organización sindical y explicación de por qué motivo no han sido incluidas en una modificación del mismo.

De forma urgente, a lo referido al tratamiento de cadáveres por personal policial, a la adaptación urgente de personal especialmente sensible, a la modificación de riesgo directo (concepto indeterminado) y al uso por turno de mascarillas FFP2 en el caso de riesgo extremo, cuando debería referirse a un único servicio policial.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Se solicita copia de las actuaciones llevadas a cabo por el Area Sanitaria de la DGP en relación con las gestiones realizadas en el ámbito de su competencia para el tratamiento, seguimiento de las bajas por CoVid-19 y otras actuaciones.

Concretamente solicitamos desglose por edad, fecha incidente, plantilla policial, duración de la incapacidad temporal y cuantos otros datos aporten transparencia en relación con (salvaguardando los datos médicos de carácter personal y lo dispuesto en esta normativa LOPDCP)

1. Número de funcionarios que han dado positivo en CoVid-19, confirmados mediante test.
2. Número de funcionarios aislados por contacto estrecho.
3. Número de funcionarios que presentan síntomas compatibles pero que no se les ha confirmado el positivo por no poder realizar la prueba CoVid-19.
4. Número de funcionarios que se encuentran aislados por contacto casual o indirecto.
5. Copia documental de las gestiones realizadas con las entidades médicas concertadas con Muface para la realización prioritaria de la prueba CoVid-19.

Solicitamos del área sanitaria de la DGP, el **establecimiento de los mecanismos de coordinación con Muface para la subsanación de errores** en el Protocolo dictado esa mutualidad, ya que se han dejado de lado las acciones a llevar a cabo por personal que tiene elegida la **seguridad social como opción médica conminándolos a no llevar un trato especializado y preferente en su asistencia médica.**

En el citado documento, se establecen las previsiones en cuanto a realización de los test y en su punto 1 (manejo de los contactos), apartado 1.1, se informa de lo siguiente: "*Contacto casual con caso posible, probable o confirmado de Covid-19. Continuará con la actividad*



Liderazgo, compromiso y cambio

*laboral normal y se realizará vigilancia pasiva de aparición de síntomas". Ese criterio, a juicio de esta Organización, no puede sostenerse cuando nos encontramos ante casos confirmados o probables puesto que una vigilancia pasiva supone que el policía continúe desarrollando sus funciones con normalidad, interactuando con el resto de sus compañeros y su familia.*

Este criterio, resulta negligente y pone en riesgo la salud no sólo del funcionario afectado sino del resto de los efectivos que prestan servicio junto a él. Si el criterio a seguir es la aparición de síntomas de Covid-19, estamos prácticamente asumiendo que el contagio puede abrirse paso en una Unidad policial sin la menor medida proactiva de profilaxis.

Por ello, desde el SUP reclamamos que el área sanitaria, se ponga en contacto con Muface para instar la modificación del citado protocolo, en su apartado 1.1, puesto que entendemos que atenta directamente contra el derecho a la protección de la salud que el Ministerio del Interior ha dispuesto como una de las prioridades de la Orden INT 226/2020, de 15 de marzo, durante el estado de alarma en vigor.

Además, el protocolo de Muface, contempla el igualatorio (Asturias, País Vasco y Cantabria) en donde el teléfono que se ha puesto solamente es para el igualatorio de Cantabria, dejando desprotegidos de información a los funcionarios de Asturias y País Vasco.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Se solicita copia del acta de la primera reunión celebrada en el seno del grupo de seguimiento administración-sindicatos.

Se solicita copia de la reunión extraordinaria de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial, en la que se trata la actuación de la DGP frente al Coronavirus.

Se solicita información de por qué se ha querido desligar este grupo de seguimiento de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial, cuando este Plan General de Actuación ha sido tratado como punto único del orden del día en reunión de la CSSLP en su reunión extraordinaria y la creación de este grupo de seguimiento ha sido una propuesta de esta organización sindical.

Además, el reglamento de la CSSLP contempla la creación de grupos de trabajo para la adopción de mejoras y realización de propuestas en materia de PRL.

Desligar la actuación de los sindicatos de la Comisión de Seguridad y Salud Policial, incumple lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal



*Liderazgo, compromiso y cambio*

de la Policía Nacional, en el Real Decreto 2/2006, de 16 de enero, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y las disposiciones

Por todo lo anteriormente expuesto, este sindicato **reitera su SOLICITUD**, de manera expresa, para el acceso a la información y a la adopción de cuantas solicitudes se comprenden en el presente escrito, relativas a la actuación de la Dirección General de la Policía, frente al riesgo de contagio de los funcionarios por Covid-19 y referida a los apartados anteriores.

Madrid, a 30 de marzo de 2020

Secretaría de Riesgos Laborales  
Comisión Ejecutiva Nacional



## Justificante de Presentación

### Datos del interesado:

CIF - G78048980

SINDICATO UNIFICADO DE POLICIA

Dirección: Plaza Carabanchel 5

Madrid 28035 (Madrid-España)

Teléfono de contacto: 654339770

Correo electrónico: organizacion@sup.es

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación, y no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo incluidas en el apartado 29.1 del RD 1671/2009. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

Número de registro: 20014712766  
Fecha y hora de presentación: 30/03/2020 15:54:02  
Fecha y hora de registro: 30/03/2020 15:54:02  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO  
Organismo destinatario: E04931201 - Dirección General de la Policía  
Organismo raíz: E00003801 - Ministerio del Interior  
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: 2020.03.30 Escrito CSSLP actuaciones frente a coronavirus

Expone: Se adjunta documento

Solicita: Se adjunta documento

### Documentos anexados:

2020.03.30 Escrito CSSLP actuaciones fr - 20200330 Escrito CSSLP actuaciones frente a coronavirus.pdf (Huella digital: 539964bfd947466077704b2192b716faa418411a)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El Código de Verificación Electrónico incluido en el presente justificante permite la comprobación de la integridad del registro y la documentación presentada.